

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 2

Referencia:

Año: 1963

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-01-1963

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO N° 173 DE 7 DE AGOSTO DE 1962.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 14796

Publicada el: 16-01-1963

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Trabajadores del gobierno, Servidores públicos, Puertos, Código Fiscal,
Relaciones laborales, Finanzas públicas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.263

Rollo: 37

Posición: 1137

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLAMILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3448**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Esta resolución sometida a la consideración del Organó Ejecutivo procede en derecho y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 7 de 7 de septiembre de 1962, dictada por el Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, por medio de la cual se le reconoció al señor Wilfred Beach, el derecho a la jubilación como miembro activo del Cuerpo de Bomberos de Panamá, una pensión vitalicia de cien balboas mensuales (B/.100.00).

Esta resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación la partida necesaria para cubrir el pago de la jubilación que ella concede.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****MODIFÍCASE DECRETO EJECUTIVO****DECRETO NUMERO 2****(DE 4 DE ENERO DE 1963)**

por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo Nº 173, de 7 de agosto de 1962.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º del Decreto Nº 173, de 7 de agosto de 1962, quedará así:

“Artículo 1º El servicio público en el Muelle Fiscal de Panamá se regirá por el siguiente horario, a saber:

De Lunes a Sábado:

De 7 de la mañana a 1 de la tarde; y

De 1 de la tarde a 7 de la noche.

Domingo:

De 7 a 11 de la mañana; y,

De 11 de la mañana a 3 de la tarde.

Parágrafo: 1º El servicio público que se reglamenta por el presente Decreto solamente será suspendido los días Primero de Enero, Martes de Carnaval, Viernes Santo, Tres de Noviembre, Veinticinco de Diciembre y demás días de Fiesta Nacional, declarados así por Ley de la República.

Parágrafo 2º Facúltase al Administrador del Muelle para que asigne el trabajo a los empleados de acuerdo con los turnos establecidos, a razón de cuarenta (40) horas semanales cada turno”.

Artículo 2º El artículo 2º del Decreto Nº 173, de 7 de agosto de 1962, quedará así:

“Artículo 2º Toda carga o descarga de naves que se lleve a cabo en horas distintas a las estipuladas en el artículo anterior, estará sujeta al pago de los gastos causados por razón del sobretiempos de los empleados del Muelle. Este pago se hará a la Administración General de Rentas Internas que, previos los documentos de ley, hará la distribución que corresponde a cada empleado según la tarifa señalada en el artículo 4º de este Decreto.

También pagará por el uso de los aparatos y vehículos de acarreo, alumbrado, etc., requeridos para la carga o descarga de la nave, la suma de cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50) por hora o fracción de hora de trabajo, de acuerdo con el artículo 22 del Decreto Nº 115 de 25 de agosto de 1919, la que será destinada al arreglo, reparación y mantenimiento de dicho equipo”.

Artículo 3º El artículo 4º del Decreto Nº 173, de 7 de agosto de 1962, quedará así:

“Artículo 4º La tarifa para el pago de sobretiempos durante la carga y descarga de naves en el Muelle Fiscal de Panamá, en horas extraordinarias, será la siguiente:

<i>Empleado</i>	<i>Rata por hora</i>
Administrador o Encargado	B/.1.00
Capataz	0.60
Operador de Grúa	0.50
Operador de Mula	0.50
Tarjadores	0.50
Pesadores	0.50
Braceros	0.50

Artículo 4º Elimínase el artículo 5º del Decreto Nº 173 de 7 de agosto de 1962.

Artículo 5º Este Decreto regirá desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.